

En lo que se refiere a la **tabla retributiva**, y pese a que no hemos entrado de lleno a debatir esta cuestión a la espera de cerrar el sistema de clasificación, la Administración no pone sobre la mesa más fondos para el IV Convenio que los que manifestó en su propuesta inicial ni **contempla más subidas salariales** que las que correspondan cada año vía PGE, planteamiento totalmente inasumible para CCOO.

Pretende la Administración, sin embargo, reorientar la negociación hacia una **racionalización del sistema de retribuciones complementarias** que permita mejoras retributivas para un mayor número de trabajadoras y trabajadores sin alcanzar esas mejoras a la totalidad. En este sentido, avanzan que estudian pasar las cuantías de los complementos de la modalidad A2 y A3 a salario base de modo que harían extensiva dicha cuantía a todo el personal de los grupos 3, 4 y 5. Esta propuesta sería un avance de una revisión más exhaustiva del sistema de retribuciones complementarias que incluiría igualmente los complementos transitorios que

serían estudiados uno a uno de cara a qué tipo de actuaciones llevar a cabo. Su intención, según manifiestan, sería “reconducir” situaciones como la diferenciación que se llevó a cabo con el paso de 8 grupos profesionales a 5 y que ahora servirían para reequilibrar la estructura en su conjunto.

En definitiva, esta reunión ha servido para reiterarnos en el compromiso de una negociación que consiga cerrar el sistema de clasificación donde esta vez sí **hay un intercambio de propuestas con el compromiso de estudio y análisis por las partes.**

Sin embargo, las líneas esbozadas por la Administración, en materia retributiva, **reflejan un alejamiento de los objetivos** que CCOO nos hemos fijado y de ahí que **debamos seguir con las concentraciones de delegadas y delegados** como la que llevamos a cabo este día 26 de abril frente al Congreso mientras se debatían los PGE 2018 y que las trabajadoras y trabajadores asumamos que hemos de mantener vivas nuestras reivindicaciones. ■ ■

Los accidentes in itinere en prisiones: seguridad social versus clases pasivas

La gran distancia entre los Centros Penitenciarios de las poblaciones urbanas obliga a una permanente movilidad por carretera del personal penitenciario. Esto unido a que muchos de esos centros están ubicados en parajes con dificultades añadidas, y/o por razones climáticas y orográficas, es la razón del elevado número de accidentes laborales en “in itinere”, como refleja la memoria del servicio de prevención del año 2016, donde se alcanza casi el 8%.

Los accidentes laborales son una lacra en Instituciones Penitenciarias, toda vez que hablamos de que 5 de cada 100 trabajadoras y trabajadores de prisiones tienen un accidente laboral al año, lo que representan dos accidentes laborales de promedio para cada trabajador penitenciario a lo largo de su vida laboral.

Los accidentes in itinere son, por definición, accidentes laborales, pero jurídicamente existen notables diferencias entre una relación laboral de Seguridad Social y otra de Clases Pasivas.

En el caso de Clases Pasivas hay que tener muy presente la normativa vigente que ampara la incompatibilidad entre ser funcionario y tener un accidente in itinere. El Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto 670/1987, de 30 de abril, exige que el accidente haya “acaecido en el lugar y tiempo de trabajo”.

Mencionar que ésta circunstancia no se da para todo el personal funcionario, sólo para los que pertenecen

a Clases Pasivas, que son los que constan en el art. 2 del mencionado Real Decreto 670/1987.

La Ley de Clases Pasivas del Estado se ha modificado en 38 ocasiones, sin que se haya alterado el concepto inicial de accidente de trabajo. Se han presentado propuestas para modificar ésta injusta situación del personal de Clases Pasivas en el Congreso de los Diputados, concretamente por parte de IU, pero no alcanzó el fin de las mismas.

En el ámbito judicial, el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 10 falló que se trataba de un accidente in itinere, sin embargo la Audiencia Nacional no ha seguido ese camino y se ha mostrado inflexible con la normativa vigente. Y recuerda que: *“Otra cosa son los configurados por derivación o por presunción como accidentes, que son característicos de la evolución de la institución en las normas de la Seguridad Social, lo que sin embargo no ha tenido efecto en el ordenamiento de Clases Pasivas, como sucede con el accidente ocurrido en*

lugar y horario de trabajo, pero sin relación acreditada con el desempeño de funciones, cual podría ser el caso del infarto, ni tampoco el accidente in itinere..."

Como vemos en éste párrafo, además de considerar falta de laboralidad a los accidentes in itinere, también se lo aplica los infartos ocurridos "en lugar

y horario de trabajo", con la especial importancia del desplazamiento de la carga de la prueba.

Es urgente impulsar reformas en la Ley de Clases Pasivas del Estado, que impidan sentencias manifiestamente injustas para con el personal funcionario de Clases Pasivas. ■ ■



El copago farmacéutico, otro recorte a la pensión del personal de clases pasivas en prisiones

El sistema de copago farmacéutico del personal de Clases Pasivas, es totalmente diferente al del personal en el sistema de la Seguridad Social.

La legislación actual establece, para Clases Pasivas, un porcentaje fijo (30%) sobre el precio de los medicamentos, y que es el mismo estando en situación de activo que de pensionista.

En el caso de la Seguridad Social, las diferentes reformas han ido modificando los sistemas de copago, tanto en activo como de pensionista. En el caso de personal activo las cantidades oscilan entre

	ACTIVOS	PENSIONISTAS
Perceptores de pensiones no contributivas, parados sin prestación	0%	0%
Rentas inferiores a 18.000 euros al año	40%	10% Límite máximo de 8 € mes
Rentas de entre 18.000 y 100.000 euros	50%	10% Límite máximo de 18 € mes
Rentas superiores a 100.000 €	60%	60% Límite máximo de 60 € mes